

**RESOLUCIÓN No. 008-CGREG-24-06-2024**

**PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN  
ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** El artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantizará a las personas: *"(...) 15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental"*;
- Que,** El artículo 82 de la Carta Magna dispone: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;
- Que,** El artículo 83, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"(...) son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...)"*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la provincia de Galápagos tendrá un Gobierno de Régimen Especial, cuya administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las Juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la Ley;
- Que,** el artículo 259 de la norma ibídem señala que con la finalidad de precautelar la biodiversidad del ecosistema amazónico, el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas de desarrollo sustentable que, adicionalmente, compensen las inequidades de su desarrollo y consoliden la soberanía;

**Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos**

Dirección: Av. Perimetral, Martha Bucaram y 12 de Febrero

Código postal: 200101 / Galápagos, Ecuador

Teléfono: +593-5 370 6290 al +593-5 370 6329

[www.gobiernogalapagos.gob.ec](http://www.gobiernogalapagos.gob.ec)

- Que,** el artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: “(...) 2. *Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable.* (...) 4. *Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural*”;
- Que,** el artículo 278 de la norma suprema dispone que, para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde: “(...) 2. *Producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental*”;
- Que,** la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos (LOREG), publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 520, de fecha 11 de junio de 2015, en su artículo 2 establece: “*Finalidades. Para alcanzar el Buen Vivir, esta Ley tiene las siguientes finalidades: 3. El desarrollo sostenible de la provincia de Galápagos, de acuerdo a sus límites ambientales y la resiliencia de los ecosistemas, y, el mejoramiento de la calidad de vida y del acceso a los servicios básicos de la población de la provincia de Galápagos, acorde con las condiciones y características excepcionales de dicho régimen especial y conforme a los planes aprobados por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos*”;
- Que,** el artículo 3 de la norma ibídem de acuerdo con los principios dispone: “*Las políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, buscan la sostenibilidad y el equilibrio entre el Estado, la sociedad y la economía, que involucran tres elementos consustanciales de manejo de desarrollo social, conservación de la naturaleza y desarrollo económico y se regirán por los siguientes principios: (...) 5. Limitación de actividades. El Estado restringirá las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de los ecosistemas o la alteración de los ciclos naturales de los ecosistemas de Galápagos*”;
- Que,** la LOREG establece en su artículo 4 que: “*El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera, con domicilio en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos. El Consejo de Gobierno es el ente encargado de la planificación, el manejo de los recursos, la organización de las actividades que se realicen en el territorio de la provincia de Galápagos y la coordinación interinstitucional con las instituciones del Estado, en el ámbito de sus competencias*”;

## Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos

Dirección: Av. Perimetral, Martha Bucaram y 12 de Febrero

Código postal: 200101 / Galápagos, Ecuador

Teléfono: +593-5 370 6290 al +593-5 370 6329

[www.gobiernogalapagos.gob.ec](http://www.gobiernogalapagos.gob.ec)

- Que,** el artículo 5 de la LOREG define entre las competencias del Consejo de Gobierno Numerales 1, 13, 21 establece: “(...) 1. *Planificar y dictar las políticas para el desarrollo y el ordenamiento territorial de la provincia de Galápagos que deberá estar contenida en el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos;* (...) 21. *Vigilar el cumplimiento de la prestación de servicios públicos y de los derechos de las personas en razón de la situación geográfica*”;
- Que,** el artículo 7 de la LOREG dispone que el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos ejercerá su jurisdicción en la provincia de Galápagos, en el ámbito de sus competencias;
- Que,** El artículo 8 de la LOREG manifiesta: “*Para el cumplimiento de su misión institucional, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos estará conformado por: a) el Pleno del Consejo de Gobierno, b) la Presidencia del Consejo y, c) la Secretaría Técnica; sin perjuicio de los demás órganos administrativos desconcentrados que estime necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias*”;
- Que,** el artículo 10 de la LOREG referente a la integración y funcionamiento del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos determina: “*El Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos estará integrado por: (...) 3. La ministra o el ministro que ejerce la rectoría en materia de turismo, o su delegada o delegado permanente. (...)*”;
- Que,** los numerales 1, 2, 3 del artículo 11 de la LOREG establece como atribuciones del Pleno del Consejo: “*Aprobar el presupuesto del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, dispone: “1. Expedir normas de carácter general relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, así como su reglamento interno y demás normas necesarias para su funcionamiento. 2. Expedir ordenanzas, acuerdos y resoluciones en el marco de las competencias del Consejo de Gobierno. 3. Aprobar el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de la provincia de Galápagos y conocer los planes de manejo de las áreas protegidas*”;
- Que,** el artículo 33 de la LOREG establece que: “*El Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos es el instrumento de planificación que tiene por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo sostenible y sustentable de la provincia de Galápagos con el fin de lograr la gestión concertada y articulada del territorio en función de las cualidades territoriales, de su régimen especial, y de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural y del Buen Vivir. La observancia del Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos es de carácter obligatorio para las entidades que conforman el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos y demás entidades del sector público, privado y de la economía popular y solidaria*”;

## Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos

Dirección: Av. Perimetral, Martha Bucaram y 12 de Febrero

Código postal: 200101 / Galápagos, Ecuador

Teléfono: +593-5 370 6290 al +593-5 370 6329

[www.gobiernogalapagos.gob.ec](http://www.gobiernogalapagos.gob.ec)

- Que,** el artículo 62 de la LOREG, prescribe: *“Dentro de la provincia de Galápagos, le compete a la Autoridad Nacional de Turismo, en coordinación con el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, planificar, normar y controlar los niveles mínimos en la calidad de los servicios turísticos y ejercer las demás atribuciones que le correspondan conforme a la Ley de Turismo”;*
- Que,** el artículo 72 de la LOREG para la construcción de infraestructuras de alojamiento turístico dispone que: *“Se prohíbe la construcción de nueva infraestructura de alojamiento turístico o la ampliación de la infraestructura existente que no cumpla con lo dispuesto en el Plan de Regulación Hotelera que establezca la Autoridad Nacional de Turismo. El Plan de Regulación Hotelera deberá realizarse en función del estudio de capacidad de acogida del medio físico ambiental realizado por la Autoridad Ambiental, estudios de carácter socio cultural, de oferta turística y otros estudios que para el efecto se establezcan. Deberá estar aprobado por el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos y articularse con el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Régimen Especial de la provincia de Galápagos”;*
- Que,** De conformidad con la Disposición Transitoria Quinta de la LOREG se concede a la Autoridad Nacional de Turismo el plazo de ciento ochenta días a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial para la realización del censo turístico y para su regularización en la provincia de Galápagos. Una vez realizado el censo turístico, los hoteles debidamente registrados podrán mejorar o adecuar su infraestructura sin ampliar su capacidad instalada;
- Que,** El Reglamento General de Aplicación de la LOREG, publicado en el Registro Oficial No. 989- Suplemento viernes 21 de abril del 2017-3, en el artículo 2 determina: *“Régimen Especial.-Para los fines contemplados en la ley y el presente reglamento, se entiende por Régimen Especial de la Provincia de Galápagos a la forma de gobierno y administración de dicho territorio, dotada de autonomía política, administrativa y financiera, que es ejercida por el Consejo de Gobierno, constituida por razones de conservación y características ambientales particulares, para la protección de sus sistemas ecológicos y biodiversidad, su desarrollo sustentable, el manejo integrado entre sus zonas pobladas y áreas protegidas, la obtención del equilibrio en la movilidad y residencia de sus visitantes y residentes; y, el acceso preferente de estos a los recursos naturales y a las actividades ambientalmente sostenibles, garantizando la participación ciudadana y el control social en los términos previstos en la Constitución y la ley”;*
- Que,** el artículo 57 del Reglamento General de Aplicación de la LOREG considera: *“Comité Técnico Provincial de Turismo. - Créase el Comité Técnico Provincial de Turismo, como un órgano de coordinación interinstitucional, a cuyo cargo estará la elaboración de propuestas de políticas turísticas para la provincia de Galápagos; los cuales deberán ser aprobados por el Pleno del Consejo de*

## Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos

Dirección: Av. Perimetral, Martha Bucaram y 12 de Febrero

Código postal: 200101 / Galápagos, Ecuador

Teléfono: +593-5 370 6290 al +593-5 370 6329

[www.gobiernogalapagos.gob.ec](http://www.gobiernogalapagos.gob.ec)

*Gobierno. Para el ejercicio de sus competencias, el Comité trabajará de manera articulada con los consejos cantonales de turismo de la provincia de Galápagos”;*

- Que,** el artículo 3 del Reglamento de Funcionamiento del Comité Técnico Provincial de Turismo prevé: *“El Comité Técnico Provincial de Turismo trabajará coordinadamente generando insumos y asesorando al Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, como icono turístico de excelencia a nivel mundial; articuladas a las políticas de conservación de las áreas protegidas de Galápagos con la colaboración de los actores ligados al sector turístico de esta Región Insular”;*
- Que,** el Plan Galápagos 2030 en el objetivo N2 dice: *“N2: Diversificar las oportunidades económicas compatibles con el patrimonio de Galápagos, con criterios de innovación y considerando temas sociales y ambientales al ofrecer servicios públicos”;*
- Que,** a través de la Resolución Nro. 028-CGREG-30-09-2022 de 30 de septiembre de 2022, el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos - CGREG, resolvió: *“(…) Art. 2.-Requerir del Ministerio de Turismo el Plan de Regulación Hotelera de conformidad a lo previsto en el último inciso del artículo 72 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, dentro del primer semestre del año 2023, a fin de que sea conocido y resuelto por el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos”;*
- Que,** mediante Resolución No. 028-CGREG-27-07-2023, de fecha 27 de julio de 2023, el Pleno del CGREG, resolvió: *“Art. 1.- Conocer la propuesta de Plan de Regulación Hotelera para la provincia de Galápagos 2023-2030 con sus respectivos anexos, presentado por el Ministerio de Turismo de conformidad a lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de Galápagos. Art. 2.- Disponer al Comité Provincial de Turismo, presentar una metodología para la revisión y socialización de la propuesta de Plan de Regulación Hotelera para la provincia de Galápagos 2023-2030 y sus respectivos anexos, en un término de 60 días. (...)”;*
- Que,** con Resolución Nro. 037-CGREG-20-11-2023, de 20 de noviembre de 2023, el Pleno del CGREG, resolvió: *“Art. 1.- Conocer y aprobar la Metodología para la Revisión y Socialización del Plan de Regulación Hotelera de la Provincia de Galápagos y sus respectivos anexos expedido por el Comité Técnico Provincial de Turismo de Galápagos, en cumplimiento de la Resolución Nro. 028-CGREG-27-07-2023, del 27 de julio de 2023. Art. 2.- La metodología emitida por el Comité Técnico Provincial de Turismo de Galápagos, se realizará en nueve (9) semanas de conformidad al cronograma establecido, contados a partir del 03 de enero de 2024, y se enfocará en 5 etapas: 1. Convocar a los actores involucrados. 2. Socialización del Plan de Regulación Hotelera en los tres cantones. 3. Recepción de las observaciones al Plan de Regulación Hotelera por parte de los actores participantes. 4. Análisis y*

## Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos

Dirección: Av. Perimetral, Martha Bucaram y 12 de Febrero

Código postal: 200101 / Galápagos, Ecuador

Teléfono: +593-5 370 6290 al +593-5 370 6329

[www.gobiernogalapagos.gob.ec](http://www.gobiernogalapagos.gob.ec)

*consolidación de observaciones, por parte del Comité Técnico Provincial de Turismo. 5. Notificación del Informe del Comité Técnico Provincial de Turismo. Art. 3.- Coordinar con los Consejos Cantonales de Turismo de cada cantón a fin de que participen del proceso de revisión, socialización y/o modificación del Plan de Regulación Hotelera de la Provincia de Galápagos y sus respectivos anexos, en caso de ser pertinente.”;*

**Que,** a través de la Resolución Nro. 003-CGREG-29-02-2024, de 29 de febrero de 2024, el Pleno del CGREG, resolvió: “**Art. 1.-** Aprobar la ampliación del plazo para la presentación de observaciones al Plan de Regulación Hotelera de la provincia de Galápagos por parte de los Consejos Cantonales de Turismo, por el plazo de 60 días, contados a partir del 01 de marzo de 2024. **Art. 2.-** El Comité Técnico Provincial de Turismo de la provincia de Galápagos, una vez terminado el plazo estipulado en el Art. 1 de la presente resolución, deberá presentar el informe correspondiente al Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos en un plazo de 30 días. (...)”;

**Que,** con Resolución Nro. 004-CTPT-2024, de 28 de mayo de 2024, el Comité Técnico Provincial de Turismo de Galápagos, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el informe referente a las observaciones al Plan de Regulación Hotelera del Comité Técnico Provincia de Turismo y sus anexos 1 y 2 que forman parte integrante del informe.”;

**Que,** mediante memorando Nro. CGREG-ST-2024-0180-M, de 03 de junio de 2024, la Secretaría Técnica del CGREG, remite la Resolución Nro. 004-CTPT-2024 de 28 de mayo de 2024, expedida por el Comité Técnico Provincial de Turismo de Galápagos, el cual aprueba el Informe que contiene las observaciones al Plan de Regulación Hotelera de la provincia de Galápagos elaborado por el Comité Técnico Provincial de Turismo, de fecha 29 de mayo de 2024. De acuerdo al Informe que contiene las observaciones al Plan de Regulación Hotelera de la provincia de Galápagos, identificó las observaciones consideradas recurrentes por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y ciudadanía, por lo que concluye: “Se revisaron y analizaron las observaciones remitidas por los Consejos Cantonales de Turismo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Galápagos y los integrantes del Comité Técnico Provincial de Turismo al Plan de Regulación Hotelera para la provincia de Galápagos, que constan en el Anexo 1, concluyendo la pertinencia o no de acoger las mismas a fin de que se proceda a modificar el documento para una mejor claridad. • Acoger las observaciones analizadas por los miembros del Comité Técnico Provincial de Turismo al Plan de Regulación Hotelera; las mismas que se detalla en el Anexo 2. • Las Observaciones no implican modificación sustancial al objeto, alcance ni al contenido del Plan de Regulación Hotelera para la provincia de Galápagos presentado por el Ministerio de Turismo en cumplimiento del artículo 72 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.” Y, recomendó: “• Se recomienda remitir el presente informe y sus anexos al Presidente del Consejo del Gobierno de Galápagos, para

*que sea puesto en conocimiento del Pleno CGREG las observaciones presentadas al Plan de Regulación Hotelera. • Se recomienda la aprobación del Plan de Regulación Hotelera para la provincia de Galápagos presentado por el Ministerio de Turismo en cumplimiento del Art. 72 de la LOREG, con las modificaciones establecidas en el Anexo 2 del presente informe.”;*

**Que,** mediante Memorando Nro. CGREG-DAJ-2024-0207-M, de 14 de junio de 2024, la Dirección de Asesoría Jurídica, remite a la Secretaría Técnica del CGREG, el Informe Jurídico No. 40-DAJ-2024, referente al informe que contiene las observaciones al Plan de Regulación Hotelera - PRHPG de la provincia de Galápagos emitido por el Comité Técnico Provincial de Turismo de Galápagos. En su parte recomendaciones, indica: “(...) *aprobar el Plan de Regulación Hotelera para la provincia de Galápagos presentado por el Ministerio de Turismo en cumplimiento del artículo 72 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos*”;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 43 de 04 de diciembre de 2023, el señor Daniel Noboa Azin, Presidente de la República del Ecuador, designó al Mgs. Edwin Byron Altamirano Trujillo como Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos;

**Que,** con Oficio Nro. CGREG-P-2024-0538-OF, de fecha 17 de junio de 2023 se convoca a los miembros del Pleno del Consejo de Gobierno de Galápagos a Sesión Ordinaria, considerando dentro del orden del día como quinto punto: “*Conocimiento, análisis y aprobación del Plan de Regulación Hotelera para la provincia de Galápagos, conforme al Informe Técnico de observaciones emitido por el Comité Técnico Provincia de Turismo*”;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

#### RESUELVE:

**Art. 1.-** Dar por conocido el contenido del informe de fecha 29 de mayo de 2024 referente a las observaciones al Plan de Regulación Hotelera, sus anexos 1 y 2; y, la Resolución Nro. 004-CTPT-2024 de 31 de mayo de 2024, expedidos por el Comité Técnico Provincial de Turismo de Galápagos.

**Art. 2.-** Aprobar el Plan de Regulación Hotelera para la provincia de Galápagos presentado por el Ministerio de Turismo en cumplimiento del artículo 72 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, con las modificaciones establecidas en el anexo 2 del informe de Comité Técnico Provincial de Turismo de Galápagos y la eliminación en todo el documento de lo relacionado con los “Instrumentos de financiamiento de desarrollo urbano -

Concesión onerosa de derechos”, toda vez que esta figura se encuentra establecida en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial de Uso y Gestión de Suelo – LOOTUGS.

**Art. 3.-** Disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, la publicación del Plan de Regulación Hotelera para la provincia de Galápagos en el Registro Oficial.

**Art. 4.-** De la ejecución de la presente resolución encárguese la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, Provincia de Galápagos, a los 24 días del mes de junio de 2024.

Mgs. Edwin Byron Altamirano Trujillo  
**Ministro Presidente del CGREG**

Mgs. Jacqueline Marisol Olaya Granda  
**Secretaria Técnica del CGREG (Enc.)**